

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.3625

Clase de proceso: Liquidación Patrimonial
Radicación: 76001-40-03-023-2019-00232-00
Solicitante: Lina María Rizo González
Acreedores: Gobernación del Valle del Cauca y otros

Previo a dar trámite a la solicitud de ilegalidad de la audiencia de adjudicación deprecada por la apoderada especial del Banco Davivienda S.A., precisa la Instancia requerir a la liquidadora Rubiela Avilez Velasco, a fin de que se sirva pronunciar sobre el particular, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Indíquese a la auxiliar de la justicia que podrá acceder a dicha petición a través del siguiente enlace: [Solicitud ilegalidad audiencia](#).

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bebd1e855e1fcc1a5bfc21740d2bc2c35d49fc41b04d5e55c6c208c07c16cf8**

Documento generado en 06/09/2022 08:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3628

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2020-00172-00
Demandante: Humberto Gil Quesada
Demandada: Yuri Andrea Jaramillo.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86bc624727f7b398a40ebaca06565e25f1cac82f92b10d8a0b103c3778051e9b

Documento generado en 06/09/2022 08:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3633

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación: 76-001-40-03-023-2020-00202-00
Demandante: María del Rosario Cárdenas Borrero
Demandados: Luis Henry Villegas y Lady Catherine Villegas

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, y realizada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se observa que se encuentran constituidos títulos de depósito judiciales en la cuenta de esta Agencia Judicial por la suma de \$2.815.512 pesos moneda corriente, razón por la cual, se ordenará la entrega de tales depósitos judiciales a favor de la demandante María del Rosario Cárdenas Borrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.974.138 de Cali, y de las sumas de dinero que se sigan depositando por concepto de cánones de arrendamiento, hasta tanto se materialice la orden impartida en la Sentencia No. 26 del 28 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordénese la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante María del Rosario Cárdenas Borrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.974.138 de Cali por la suma de \$2.815.512 pesos moneda corriente, y de los que se sigan consignando hasta tanto se materialice la orden impartida en la Sentencia No. 26 del 28 de junio de 2022.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bc98f7d2d99846ae3eafb2dd57b2ea40bf7fc46f65a55efb6f78e4e5bf5dd9**

Documento generado en 06/09/2022 08:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3629

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2020-00464-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: Conexión Corporativa Cali S.A.S.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 758d5eb1b2563ef25035c6c785c7d1cfcc6225a2bfdb5af40575ccb8453f8791

Documento generado en 06/09/2022 08:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3632

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00215-00
Demandante: Ricardo Laverde Cuellar
Demandado: Cesar Augusto Sánchez Bedoya

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b78119fda503f95b1b3629ef8c5c78b696d349d008fee8cf2fd3c0eea3af079**

Documento generado en 06/09/2022 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3614

Clase de proceso: Verbal declarativo de pertenencia
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00338-00
Demandante: Fernando Plazas Morales
Demandado: Camilo Enrique Mc Allister Maldonado y demás
personas inciertas e indeterminadas.

Teniendo en cuenta que la señora Gladys López Varela Rosero en calidad de administradora de los bienes del causante Camilo Enrique Mc Allister Maldonado, allegó memorial en el que solicita ser notificada, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda con la notificación de la señora López Varela de acuerdo a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto la Ley 2213 de 2022 haciendo uso de la información que reposa en este expediente, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y como quiera que el Juzgado 16 de Familia de Bogotá designó como administradora de bienes del señor Camilo Enrique Mc Allister Maldonado a su cónyuge, la señora Gladys López Varela en virtud de la declaración de ausencia mediante acta de audiencia del 20 de enero de 2022 en el proceso con radicación No. 110013110016201900298, se negará la intervención de la señora María Lucía Maldonado Roldan madre del demandado, como quiera que no posee interés jurídico en este asunto.

Ahora bien, el mandatario judicial de la señora María Lucía Maldonado Roldán colita se expida copia de los autos y constancia secretarial de 27 de abril de 2022 y del 31 de agosto de la misma anualidad, en virtud a que no le ha sido posible encontrar en la página de la rama, tales autos y constancia secretarial. Además, pide que se le comparta un enlace donde se puedan ver las actuaciones del despacho.

La primera petición se despachará positivamente con fundamento en lo previsto en el numeral 1º. del artículo 114 del Código General del Proceso, no obstante, no se accederá a la segunda solicitud en razón a que según lo previsto en el numeral 2º. del artículo 123 *ejusdem*: los expedientes pueden ser revisados *Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes una vez se haya notificado a la parte demandada*, y en ese caso como se ve aún no se integra totalmente el contradictorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte interesada para que proceda con la notificación de la señora López Varela de acuerdo a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto la Ley 2213 de 2022 haciendo uso de la información que reposa en este expediente, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para el efecto se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO. Negar la intervención de la señora María Lucía Maldonado Roldan madre del demandado, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Proceda Secretaría a tender la solicitud de copias que hace el mandatario judicial de la señora María Lucía Maldonado Roldán.

CUARTO. Negar la solicitud de acceso al expediente que hace el mandatario judicial de la señora María Lucía Maldonado Roldán, por las razones arriba expuestas.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a131e7556e7a45e61ccc266186e1cf32e442c87f7d63a2fb8c26c6206b4e359**

Documento generado en 06/09/2022 08:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3634

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00428-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Anlly Lady Zambrano González

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6aa2f848a84b55978b00619f8fc558e56b631d6e7d90201935a17c95d75344**

Documento generado en 06/09/2022 08:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3637

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00227-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: Lina Mercedes Montoya.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 139f43fa74a40ed9e0d2f52ab05c22ee8b27fa1d5e2374f25fe42a2ef6f6fa96

Documento generado en 06/09/2022 08:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3624

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00304-00
Demandante: Conjunto Residencial Colinas del Viento I Etapa -
Propiedad Horizontal
Demandado: Reinaldo Buitrago Vásquez

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la que se confirmó que Reinaldo Buitrago Vásquez se consigue en la Calle 1A Oeste Nro. 66B-135 Apto. A-203 Torre A del Conjunto Residencial Colinas del Viento I Etapa de esta Ciudad, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar a la contraparte tal como lo dispone el artículo 292 Ibídem, ya que a la presente fecha no se ha acreditado la notificación, por tanto, se

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que se sirva proceder a diligenciar el aviso en la forma y términos indicados en el artículo 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite legal subsiguiente en el presente asunto.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9d73fd80909faa2da3fbb6b30ba6514811ffbe8535b39b4311bc4673819167**

Documento generado en 06/09/2022 08:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3627

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00477-00
Demandante: Healthy Home S.A.S.
Demandado: Fernando Viafara Barona

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el endosatario en procuración de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 3224 del 9 de agosto de 2022, a través del cual el Juzgado resolvió rechazar la presente demanda de proceso ejecutivo al no haberse subsanado la falencia señalada en el auto admisorio, tras una revisión de la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Juzgado, encuentra la Instancia que efectivamente fue enviado el escrito de subsanación dentro del término legal concedido y que por error involuntario se omitió anexar al expediente digital, razón por la cual, forzoso deviene dejar sin efecto el citado No. 3224 del 9 de agosto de 2022, y en su lugar, dado que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., se librará mandamiento de pago.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto el Auto Interlocutorio No. 2198 del 30 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Healthy Home S.A.S., en contra del señor Fernando Viafara Barona para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$3.773.000 pesos moneda corriente, por concepto del saldo capital insoluto obligación contenida en el pagaré No. 01 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.
- b) Por la suma \$ 4.894.158 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 14 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 3 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- d) Por la suma de \$ 2.733.431 pesos moneda corriente, por concepto de honorarios de abogado, pactados en la cláusula 1.3 del Pagaré No. 01.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Reconózcase personería amplia y suficiente al doctor Yilson López Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.614.494 de Cali y Tarjeta Profesional No. 296.857 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como endosatario en procuración de la parte actora.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73919faab1dd46392750cedbcbfee7f8e477a7b759976cbb3e6d6e516894eff4**

Documento generado en 06/09/2022 08:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.3489

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00513-00
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P
Demandado: Andrea Carolina Ramírez Molina y Azael Mesías Molina
Castañeda

Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte demandante solicita la notificación de la parte demandada en calle 39 # 30-17 barrio El Diamante, puesto que allega constancia del trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultados negativos, se procederá a requerir a la parte activa para que proceda con dicha notificación, por tanto, este Despacho

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que se sirva proceder a diligenciar la comunicación en la forma y términos indicados en el artículo 291 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite legal subsiguiente en el presente asunto. A la comunicación que se envíe se incluirá el correo electrónico de este juzgado: j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ab2455a9283a04a449a78c3f46971a098c2ba8ef0a08ebfbd7ee0054349ac5**

Documento generado en 06/09/2022 09:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3621

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00521-00
Demandante: Fundación Delamujer Colombia S.A.S.
Demandada: Luz Dary Marulanda Herrera

Consecuente con la petición que antecede signada por la apoderada actora, dispone la Instancia corregir el literal b) del ordinal Primero, contenido en el Auto de Mandamiento de Pago No. 3137 del 3 de agosto de 2022, por ser procedente. En consecuencia, esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO. Aclárese la orden de apremio No. 3137 del 3 de agosto de 2022, literal b) del ordinal Primero, indicando en tal sentido que se ordena el pago:

b) Por la suma de \$107.142 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 21 de julio de 2022.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia junto con el Auto que libra mandamiento de pago No. 3137 del 3 de agosto de 2022.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ea793743dcda40ec798de29a1b15869a549a6d09ab4f8e27683c8785d0fcbc**

Documento generado en 06/09/2022 08:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3626

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad d la Garantía Real
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00584-00
Demandante: Fon – 2 S.A.S
Demandado: Dorlian Indira Mena Ibarguen

Se corrobora que, la demanda de la referencia ha sido subsanada oportunamente, razón por la cual, encuentra el Despacho que la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, cumple con las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio y en lo pertinente la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Líbrese mandamiento ejecutivo en contra de la señora, Dorlian Indira Mena Ibarguen, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.936.866, a favor de la entidad Fon – 2 S.A.S, identificada con NIT. 900.011.457-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 102.419.597,00 pesos M/Cte, por concepto de capital representado en representado en el pagaré No. 20808878.

1.1. Por concepto de intereses remuneratorios, contados desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 15 de agosto de 2022, sobre el valor indicado en el numeral 1, siempre y cuando aquellos no excedan la tasa del interés corriente bancario.

1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma determinada en el numeral 1., desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 16 de agosto de 2022, en virtud de lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, a la tasa máxima permitida por la ley, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el interés bancario corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

SEGUNDO. Decrétese el embargo del bien inmueble, dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-999197 de propiedad de la demandada, Dorlian Indira Mena Ibarguen, identificada con

la cédula de ciudadanía No. 1.151.936.866. En consecuencia, librese oficio de rigor a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por la ley vigente.

QUINTO. Reconocer suficiente personería a la abogada, Gladys Constanza Vargas Ortiz,, identificada con C.C No. 36.274.816 y T.P No. 55.192 del C. S de la J, para que actúe como apoderado de la entidad acreedora, Fon – 2 S.A.S, en los términos del mandato conferido.

SEXTO. Aceptar la sustitución del poder que hace la abogada, Gladys Constanza Vargas Ortiz, quien funge como apoderado judicial de la entidad acreedora, Fon – 2 S.A.S, a la abogada Carolina Giraldo Ramírez, identificada con C.C No. 1.053.833.919 y T.P No. 342.052 del C.S de la J, en los mismos términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc1a1f57beeb5fc467665694b88cb15a55db76d2e6788c9349d761a588275fb**

Documento generado en 06/09/2022 09:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3616

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00634-00
Demandante: Sociedad Agropecuaria Maquinaria y Equipo de Colombia LTDA - Sameco
Demandado: Seiver Rodrigo Idrobo Gómez

Se corrobora que la presente demanda ejecutiva cumple con las exigencias de los artículos 82, 88 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio y en lo pertinente la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Líbrese mandamiento ejecutivo en contra del señor, Seiver Rodrigo Idrobo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.687.134, a favor de la Sociedad Agropecuaria Maquinaria y Equipo de Colombia LTDA - Sameco, identificada con NIT. 890.304.891-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 9.906.000,00, Pesos M/Cte, por concepto de saldo insoluto contenido en el pagare No. 5122 con fecha de vencimiento 24 de enero de 2021.

1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma determinada en el numeral 1, desde el 17 de febrero de 2021, a la tasa máxima permitida por la ley, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el interés bancario corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por la ley vigente.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada, Glory Estefanny Ortega Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.429.636 y T.P No. 283185, ello conforme a las facultades que le fueron conferidas.

DSTG

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80144e9452eaa11f22de9e2171cac42f9b35bb8cef2fd2be4ad7359d58c6dc01**

Documento generado en 06/09/2022 09:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3630

Proceso: Monitorio
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00636-00
Demandante: Jorge Enrique Romero Tello
Demandado: Milton Harold Campo Rodríguez

Pasa a corroborarse la demanda de la referencia, la que vale decir, se aparta de cumplir con lo dispuesto en los artículos, 82 y 84 del Código General del Proceso, dado que:

1. El respectivo mandato (poder) que presuntamente debió ser conferido al abogado, Mario Andrés Restrepo Rodríguez, brilla por su ausencia, razón por la cual, deberá ser allegado al plenario en los términos que, bien contempla el artículo 5 de la ley 2213 o artículo 74 del C.G del P.
2. La totalidad del libelo, deberá ser presentado en los términos propuestos en el artículo 420 del C.G del P, dado que, si bien es cierto, utiliza una “minuta” denominada “formato de presentación de la demanda – proceso monitorio”, lo cierto es que, la misma resulta ininteligible, máxime que existe una indebida conformación de hechos, en la medida que no se extraen concretamente los mismo que finalmente sustentan las pretensiones, entiéndase debidamente determinados, clasificados y numerados, los cuales deben dar cuenta del origen contractual de la deuda, el monto exacto de ella y sus otros componentes.
3. En línea de lo anterior y en atención a la naturaleza del proceso invocado, resulta necesario señalar que, el objeto del presente proceso es el siguiente:

“Este proceso declarativo, regulado en los artículos 419 al 421 del Código General del Proceso, tiene por objeto permitirle al acreedor de una obligación dineraria de mínima cuantía proveniente de una relación de naturaleza contractual, determinada y exigible, respecto de la cual sin embargo carece de título ejecutivo, acudir al juez con el propósito de que se requiera a su deudor para que pague la prestación o exponga en la contestación de la demanda las razones por las cuales se opone, parcial o totalmente, a la cancelación de la deuda.”¹ (Cursivas, negrillas y subrayas del Despacho)

¹ Véase página 399, Bejarano Guzmán, Ramiro. Octava edición. Año 2017. Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos. Editorial Temis.

Dicho extracto doctrinal, se toma a modo de significar que, conforme se contrasta del acopio probatorio, conjunto con lo presuntamente pretendido en el libelo genitor, el título base de recaudo ejecutivo, se contrae en el contrato de arrendamiento, visto a folios 1 - 5 del archivo digital 02, es decir que, esta judicatura no entiende con claridad, qué pretende con el proceso de la referencia (constitutivo de título ejecutivo), situación que deberá ser aclarada con la debida diligencia y técnica procesal, máxime que, la demanda es incoada por un profesional del derecho, y se itera no emerge claridad alguna.

4. Deberá indicar de dónde extrajo el correo de notificaciones consultas@abogadosjl.com, conforme lo prevé el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar inadmisibile la anterior demanda de pertenencia, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada y si así no lo hiciere le será rechazada y se compensará ante la oficina de reparto, tal como lo prevé el inciso final del artículo 90 del C.G del Proceso.

Notifíquese,

(Firma electrónica²)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51cdd3f44456d34fee52e516c85982ab4c87dd36f9ee01f7ab5279dbc803c4c**

Documento generado en 06/09/2022 09:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3636

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00639-00
Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, cuya vocera es la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A, endosataria de Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Jonathan Fabián Gómez Valencia

Se corrobora que la presente demanda ejecutiva cumple con las exigencias de los artículos 82, 88 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio y en lo pertinente la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Líbrese mandamiento ejecutivo en contra del señor, Jonathan Fabián Gómez Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.070.273, a favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, identificado con NIT. 900.531.292-7, cuya vocera es la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A, identificada con NIT. 900.520.484-7, endosataria de Scotiabank Colpatria S.A, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 11.755.395,70, Pesos M/Cte, por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en el Pagaré No. 000014008 correspondiente al Label No. 2K220502 que se ejecuta.

1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 30.60% sobre la suma determinada en el numeral 1., desde el 24 de junio de 2022, a la tasa máxima permitida por la ley, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el interés bancario corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por la ley vigente.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada, Luz Hortensia Urrego de González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652. 895 y T.P No. 21.542 del C. S de la J, como apoderada judicial de la entidad demandante, ello conforme a las facultades que le fueron conferidas.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 160 de 7 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81b47cfbe303bd50287da24997e50af7e828753d501402308a13c98191dfc11**

Documento generado en 06/09/2022 09:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>